INFORME CRIMINOLÓGICO

TRATA DE SERES HUMANOS (con fines de explotación sexual)

Año 2005

El presente informe ha sido elaborado en el Departamento de Análisis Criminal de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil, bajo la coordinación del Teniente Psicólogo José Luis González Álvarez.

Se ha redactado para uso interno del personal de la Guardia Civil, especialmente el de las Unidades de Policía Judicial, y sus contenidos se revisan y actualizan periódicamente. Se difunde por cauces internos del Cuerpo, adjuntándolo también como documentación en actividades formativas, y remitiendo algunas copias a instituciones y organismos públicos y privados interesados en el fenómeno delictivo objeto de estudio.

La correspondencia sobre el mismo debe dirigirse a:

Guardia Civil
Unidad Técnica de Policía Judicial
Departamento de Análisis Criminal
C/Guzmán el Bueno nº 110
28071 – Madrid
Teléfono: 91 514 2889 / 2890
Fax: 91 514 6284
e-mail: utpj-reg@guardiacivil.es / joseluisalvarez@guardiacivil.es

1. INTRODUCCIÓN. TRATA vs. TRÁFICO DE SERES HUMANOS

El informe que ahora se presenta, correspondiente al año 2005, es el sexto de una serie que, sobre el fenómeno de la **Trata / Tráfico de Seres Humanos** (**TSH**), principalmente **con fines de explotación sexual** y en **demarcación de la Guardia Civil**, se inició analizando los datos del año 1999 y posteriormente los de los años 2000, 2001, 2002 y, de forma conjunta, los años 2003 y 2004. Como se sigue la misma metodología, en este informe no se repetirán conceptos ya expuestos en los anteriores (se harán referencias a ellos cuando sea pertinente) y se profundizará en la descripción de los datos recopilados durante el año objeto de estudio.

A lo largo del año 2005 no se han producido cambios respecto a la conceptualización de la TSH ni a nivel nacional ni internacional, consolidándose como **DEFINICIÓN** de **TSH** la que aparece en la "*Convención de Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional*", firmada en Palermo (Italia) en diciembre del año 2000[1], a la que acompaña un Protocolo complementario aparte "*para prevenir, reprimir y sancionar la trata / el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños*". En él se formulan las siguientes definiciones, en su artículo 3:

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

A la citada Convención también la acompaña un segundo "*Protocolo contra el tráfico ilícito de inmigrantes por tierra, mar y aire*" que también en su artículo 3 expone las siguientes definiciones:

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "tráfico ilícito de inmigrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;

b) Por "entrada ilegal" se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;

c) Por "documento de identidad o de viaje falso" se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad:

[1] Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, disponible para la firma de los Estados el 15 de noviembre de 2000 en Palermo (Italia), ratificada por España el 21 de febrero de 2002, entrando en vigor el 29 de septiembre de 2003. El *protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños* entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. El *protocolo contra el tráfico ilícito de inmigrantes por tierra, mar y aire* que también complementa la Convención entró en vigor el 28 de enero de 2004. Estos protocolos incluyen varias medidas de lucha, prevención y asistencia contra el tráfico y la trata de personas, muchas de las cuales ya figuraban en la legislación española sobre la materia. Respecto a las medidas que no están incluidas, se han realizado ya las correspondientes propuestas de modificación legislativa. No obstante los tratados internacionales validamente aprobados y publicados por España, son invocados ante los tribunales y forman parte del ordenamiento jurídico español.

i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o

ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o

iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo;

d) Por "buque" se entenderá cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales.

En España se da una confusión frecuente entre los dos conceptos citados, la TRATA / TRÁFICO DE SERES HUMANOS y el TRÁFICO DE INMIGRANTES, debido posiblemente a la traducción del inglés. Por dejar estos conceptos bien definidos desde el primer momento en este informe se va a entender que por una parte se da el *TRÁFICO DE INMIGRANTES*, que consiste en la facilitación de la entrada de personas en un país y sus desplazamientos por el interior burlando las legislaciones al respecto, lo que a nivel internacional se conoce como "people SMUGGLING", recogido en el protocolo de inmigrantes de la Convención, y conocido en el entorno policial español como una cuestión de inmigración ilegal. Por otra parte, cuando estas conductas se hacen además con la *finalidad* de explotación de esas personas (laboral o sexual), estaremos ante el *TRÁFICO o TRATA DE SERES HUMANOS*, un fenómeno que incluye a las otras formas delictivas contempladas en el protocolo sobre la TRATA, que en el contexto internacional se denomina "TRAFFICKING[2] in human beings".

Se insiste en esta distinción porque los dos fenómenos presentan una diferencia muy notoria a nivel policial en cuanto a la intervención con los implicados. El *tráfico de inmigrantes* se limita al transporte ilegal del viajero al país de destino, tras lo cual termina la relación entre el transportista y el transportado, un viajero que en la inmensa mayoría de los casos ha buscado voluntariamente la ayuda del transportista (pagando por ello) para conseguir entrar en el país de destino, con lo que se produce un fenómeno delictivo contra el Estado en el que el inmigrante es *autor* e incurre en responsabilidades administrativas y/o penales[3]. En el *tráfico o trata de seres humanos*, en cambio, las personas implicadas siempre son *víctimas*[4], puesto que la característica fundamental está en que sufren algún tipo de explotación, sin que importe su mayor o menor voluntariedad a la hora de viajar o de acceder a las condiciones de trabajo, siendo ahora una cuestión de Derechos Humanos.

De este modo, en diferentes documentos de alcance internacional[5] se recuerda que se pueden dar casos de tráfico de inmigrantes sin explotación posterior (inmigración irregular), explotación de personas sin que haya habido un tráfico previo (en el caso de explotación de nacionales o de extranjeros regularizados, dentro de un país) y por último la modalidad más compleja, habitualmente a cargo del crimen organizado transnacional: tráfico de seres humanos con fines de explotación. La Guardia Civil diferencia entre estos dos fenómenos criminales, distinguiendo incluso las estructuras encargadas de afrontarlos; así, de la inmigración irregular se ocupan preferentemente los Servicios de Información, Marítimo y de Costas y de Fronteras, mientras que de los asuntos de tráfico/trata de seres humanos se ocupan las Unidades de Policía Judicial.

En el ordenamiento jurídico de nuestro país no existe un tipo penal que contemple en conjunto todas estas conductas delictivas, sino que hay que hacer el esfuerzo de leer detenidamente las normas para

[2] Aquí radica la confusión: para delimitar con rigor estos dos fenómenos criminales la palabra inglesa trafficking debería ser entendida en español como TRATA, y no como TRÁFICO. Para facilitar el manejo de estos dos conceptos en este informe se utilizará preferentemente el término castellano **TRATA** cuando se hable de explotación de seres humanos y el de **TRÁFICO** para la inmigración irregular.

[3] Se procede a su detención y a su puesta a disposición del Cuerpo Nacional de Policía, a quien compete incoar un expediente contra él para su expulsión del territorio nacional.

[4] En calidad de víctimas, estas personas pueden beneficiarse de los derechos que las asisten, que en caso de tratarse de inmigrantes en situación irregular pueden incluso conducir a permisos de residencia y de trabajo.

[5] Ver, por ejemplo, el "Regional Standard for Anti-Trafficking – Police Training in SEE", auspiciado por la OSCE y publicado por el Internacional Centre for Migration Policy and Development (ICMPD), elaborado en 2005, disponible en www.icmpd.org, y en www.anti-trafficking.net; o también el Report of the Experts Group on Trafficking in Human Beings, de la Unión Europea (diciembre, 2004).

encontrarlas. En la siguiente tabla 1 se presenta una propuesta para "encajar" los conceptos generales del Protocolo sobre TRÁFICO / TRATA DE SERES HUMANOS (explotación sexual, explotación laboral, tráfico de niños y extracción de órganos) y TRÁFICO DE INMIGRANTES (inmigración irregular) con los correspondientes tipos del vigente Código Penal[6] y, a efectos de cuantificación del fenómeno, con su correspondientes códigos de la plantilla de recogida de datos del Programa Estadístico de Seguridad del Ministerio del Interior.

Tabla 1
Correspondencia entre conceptos de TRATA / TRÁFICO

Conceptos de los Protocolos de la Convención de la ONU			Articulado del vigente Código Penal español	Código y concepto en el Programa Estadístico de Seguridad del Mº del Interior
TRATA de SERES HUMANOS	1. Explotación sexual	Explotación de la prostitución ajena	188	854 - Coacción / lucro sobre prostitución
			318 bis 2	1555 - Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros: tráfico ilegal / inmigración clandestina con fines sexuales.
		Otras formas de explotación sexual	187	852 - Corrupción de menores.
			189-2	
			189-1	856 – Pornografía de menores.
	2. Trabajos o servicios forzados, esclavitud y prácticas análogas, servidumbre (explotación laboral)		232	1238 – Explotación de la mendicidad.
			311	1500 – Contra los derechos de los trabajadores.
	3. Tráfico de niños		221	1226 - Tráfico de niños.
	4. Extracción de órganos		156	No consta.
TRÁFICO de INMIGRANTES	5. Tráfico de Inmigrantes		318 bis 1	1550 – Tráfico ilegal / inmigración clandestina

Este informe **se va a referir solo al fenómeno de la Trata de Seres Humanos (TSH en lo sucesivo) con fines de explotación sexual**, un fenómeno complejo de describir al comprender conductas criminales muy diversas que tienen como objetivo común la **explotación** de las personas. En la siguiente tabla 2 se recogen los contenidos de los artículos del vigente Código Penal que se corresponden con los conceptos del Protocolo de la ONU, y en la tabla 3 se presenta una comparativa de los últimos seis años, en la que puede apreciarse que **los delitos relativos al fenómeno de la trata de seres humanos vienen suponiendo un 0'3 % del total de delitos conocidos por la Guardia Civil**, una cifra fría que seguramente no refleja la verdadera magnitud del problema, debido a que tal y como se explicará en el presente informe, se sospecha que detrás de muchos casos que no se llegan a denunciar se ocultan auténticas situaciones de trata.

[6] El Código Penal se completa con otras leyes, como las que regulan el *transplante de órganos* (LO 30/1979), los *derechos y libertades de los extranjeros en España* (LO 4/2000, reformada por LO 8/2000 y LO 14/2003), y con sus correspondientes Reglamentos (como el Real Decreto 2393/2004, de ejecución de la LO 4/2000).

Tabla 2
Conceptos jurídicos sobre la TSH en España

Conceptos sobre TRATA del Protocolo de la Convención de la ONU		Articulado del vigente Código Penal español[7]
1. Explotación sexual	Explotación de la prostitución ajena	**188** - **El que determine**, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a **ejercer la prostitución** o a **mantenerse** en ella, será castigado con las penas de **prisión de dos a cuatro años** y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá **el que se lucre** explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.
		318 bis … **2**. El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el **tráfico ilegal o la inmigración clandestina** de personas desde, en tránsito o con destino a España, **con el propósito de explotación sexual** de las personas, será castigado con la pena de **5 a 10 años de prisión**. … 3. Los que realicen las conductas descritas en cualquiera de los dos apartados anteriores **con ánimo de lucro** o **empleando violencia, intimidación, engaño, o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctim**a, o **siendo la víctima menor de edad o incapaz o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas**, serán castigados con las penas en su mitad superior. … 5. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados 1 a 4 de este artículo, en sus respectivos casos, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una **organización o asociación**, incluso de carácter **transitorio**, que se dedicase a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En los supuestos previstos en este apartado la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo **129** de este Código. **Artículo 129**. 1. El juez o tribunal, en los supuestos previstos en este Código, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 del mismo, previa audiencia del ministerio fiscal y de los titulares o de sus representantes legales podrá imponer, motivadamente, las siguientes consecuencias: a) **Clausura** de la empresa, sus locales o establecimientos, con carácter **temporal** o **definitivo**. La clausura temporal no podrá exceder de cinco años. b) **Disolución** de la sociedad, asociación o fundación. c) **Suspensión** de las actividades de la sociedad, empresa, fundación o asociación por un plazo que no podrá exceder de cinco años. d) **Prohibición** de realizar en el futuro actividades, operaciones mercantiles o negocios de la clase de aquellos en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. Si tuviere carácter temporal, el plazo de prohibición no podrá exceder de cinco años. e) La **intervención** de la empresa para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo necesario y sin que exceda de un plazo máximo de cinco años. 2. La **clausura temporal** prevista en el subapartado a) y la suspensión señalada en el subapartado c) del apartado anterior, podrán ser acordadas por el Juez Instructor también **durante la tramitación** de la causa. 3. Las consecuencias accesorias previstas en este artículo estarán orientadas a **prevenir la continuidad en la actividad delictiva** y los efectos de la misma. **Artículo 515 (y siguientes)** Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración: 1.º Las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión, así como las que tengan por objeto cometer o promover la comisión de faltas de forma organizada, coordinada y reiterada. 2.º Las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas. 3.º Las que, aun teniendo por objeto un fin lícito, empleen medios violentos o de alteración o control de la personalidad para su consecución. 4.º Las organizaciones de carácter paramilitar. 5.º Las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, o inciten a ello. 6.º ...
	Otras formas de explotación sexual	**187** - El que induzca, promueva, favorezca o facilite la **prostitución de una persona menor de edad o incapaz**, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro.
		189-2 - El que para su propio uso **posea material pornográfico** en cuya elaboración se hubieran utilizado menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.

[7] No se transcriben literalmente los artículos, sino solo aquellos apartados que se consideran más relevantes.

	189-1 - Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años: a. El que utilizare a **menores de edad o a incapaces** con fines o en **espectáculos exhibicionistas o pornográficos**, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades. b. El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido. … **2** - El que para su propio uso posea material pornográfico en cuya elaboración se hubieran utilizado menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años. … **3** - Serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años los que realicen los actos previstos en el apartado 1 de este artículo cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Cuando se utilicen a niños menores de 13 años. b) Cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio. c) Cuando los hechos revistan especial gravedad atendiendo al valor económico del material pornográfico. d) Cuando el material pornográfico represente a niños o a incapaces que son víctimas de violencia física o sexual. e) Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades. f) Cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho o de derecho, del menor o incapaz. … **7** - Será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis meses a dos años el que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare por cualquier medio material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados directamente menores o incapaces, se emplee su voz o imagen alterada o modificada. … **8** - En los casos previstos en los apartados anteriores, se podrán imponer las medidas previstas en el artículo 129 de este Código cuando el culpable perteneciere a una sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.
	190 - La condena de un Juez o Tribunal extranjero, impuesta por delitos comprendidos en este capítulo (de los delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores), será equiparada a las sentencias de los Jueces o Tribunales españoles a los efectos de la aplicación de la circunstancia **agravante de reincidencia**.
2. Trabajos o servicios forzados, esclavitud y prácticas análogas, servidumbre (explotación laboral)	**232 – 1** - Los que utilizaren o prestaren a menores de edad o incapaces para la práctica de la **mendicidad**, incluso si ésta es encubierta, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. … **2** - Si para los fines del apartado anterior **se traficare** con menores de edad o incapaces, se empleare con ellos violencia o intimidación, o se les suministrare sustancias perjudiciales para su salud, se impondrá la pena de prisión de uno a cuatro años.
	311 – 1 - Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad impongan a los trabajadores a su servicio **condiciones laborales o de Seguridad Social** que **perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos** que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual. … **2** - Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en el apartado anterior, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.
	312 – 1 - Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que **trafiquen** de manera ilegal con mano de obra. … **2**. En la misma pena incurrirán quienes **recluten** personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y **quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo** en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
3. Tráfico de niños (¿adopción ilegal?)	**221** - Los que, **mediando compensación económica, entreguen a otra persona un hijo**, **descendiente o cualquier menor** aunque no concurra relación de filiación o parentesco, eludiendo los procedimientos legales de la guarda, acogimiento o adopción, con la finalidad de establecer una relación análoga a la de filiación, serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de la patria potestad, tutela, curatela o guarda por tiempo de cuatro a 10 años.
4. ¿Extracción de órganos?	**156** - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el consentimiento válida, libre, consciente y expresamente emitido exime de responsabilidad penal en los supuestos de **trasplante de órganos** efectuado con arreglo a lo dispuesto en la Ley, esterilizaciones y cirugía transexual realizadas por facultativo, salvo que el consentimiento se haya obtenido viciadamente, o **mediante precio o recompensa**, **o el otorgante sea menor de edad o incapaz**; en cuyo caso no será válido el prestado por éstos ni por sus representantes legales.

Tabla 3
Evolución anual de delitos relacionados con la TSH
Programa Estadístico de Seguridad del Mº del Interior
Demarcación de la Guardia Civil[8]

AÑO	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Total delitos conocidos	**257.618**	**291.543**	**302.493**	**284.210**	**286.610**	**295.622**
Coacción / lucro prostitución *	107	143	139	134	168	126
Tráfico / inmigración clandestina fin sexual **	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	8	13
Corrupción de menores	26	18	45	47	31	66
Pornografía de menores	17	25	26	22	30	70
Explotación de la mendicidad	11	19	27	17	24	24
Contra derechos trabajadores	73	347	747	812	554	592
Tráfico de niños	0	0	3	1	3	2

* Hasta ahora esta categoría solo se refería a la coacción; debido a la reforma del Código Penal de 2003 (ver la nueva redacción del artº 188.1), en el año 2004 se ha incluido también el lucro.
** Esta categoría se ha incluido en las tablas de explotación del Programa Estadístico de Seguridad en el año 2004, también debido a la reforma del Código Penal (en este caso ver el artº 318 bis 2).

[8] Cuando se habla de la "**demarcación de la Guardia Civil**", es preciso tener en cuenta la **distribución de la población** según el ámbito del Cuerpo Policial encargado de la seguridad ciudadana. Según los datos de la Memoria Anual de Policía Judicial de la Guardia Civil correspondiente al año 2005, elaborada también en la Unidad Técnica de Policía Judicial, a la Guardia Civil le corresponde el **37'89 %** de la población española (unos 16'71 millones de habitantes, en el 75% del territorio nacional), mientras que el **51'57 %** (unos 22'74 millones) le correspondió al Cuerpo Nacional de Policía (CNP) y el **10'53%** restante (unos 4'64 millones) a las Policías Autonómicas (País Vasco, Cataluña y Navarra). Durante los meses de verano (julio y agosto) se estima que afluyen cerca de 12'3 millones de personas más a la demarcación de la Guardia Civil. Respecto a la **distribución de las infracciones penales en general (delitos y faltas)**, se advierte que en demarcación de la Guardia Civil se conocen un tercio de todas las que se registran en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; el resto lo conocen el CNP y las Policías Autonómicas.

2. METODOLOGÍA

La información sobre TSH recopilada durante el año 2005 en el Departamento de Análisis Criminal (DAC) de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil provino de las siguientes fuentes[9]:

a) Notificaciones urgentes de actuaciones de las distintas **Unidades Orgánicas de Policía Judicial** (UOPJs)[10], en las que comunican con inmediatez (pero brevedad) la ocurrencia de los hechos pocas horas después de producirse. Conforme progresan las investigaciones criminales llegan nuevas comunicaciones que van completando la información operativa sobre el caso (filiaciones completas de detenidos y víctimas, modus operandi, localidades concretas,…), y cuando finaliza la operación, la Unidad que ha investigado remite un informe que es integrado en el proceso analítico.

b) Notificaciones rutinarias de las Unidades del Cuerpo con ocasión del cumplimiento de la **Directiva de Servicio 3/2000** de la Subdirección General de Operaciones de la Guardia Civil, sobre actuación contra la delincuencia relacionada con la trata de mujeres y la prostitución de menores, que ha supuesto que desde mayo del año 2000 se vengan realizando inspecciones administrativas frecuentes y sistemáticas en los establecimientos en los que se sabe que se ejerce la prostitución, sin esperar a que haya denuncia ni sospecha de infracciones o delitos.

c) Aprovechando esas inspecciones, un año más se ha solicitado expresamente a las **UOPJs** que elaboren **datos propios** sobre el número de establecimientos situados en sus demarcaciones en los que se ejerció la prostitución, con estimación del número de "plazas" (habitaciones, reservados, etc.) que suponía el conjunto de los establecimientos, y del número de mujeres[11] que durante esas inspecciones se encontraban trabajando en ellos, distinguiendo su nacionalidad.

d) También se tienen en cuenta los datos recogidos en el **Programa Estadístico de Seguridad del Ministerio del Interior**, fundamentalmente los datos explotados por el Servicio de Estadística de la Guardia Civil en base a la mecanización de los hechos conocidos por las diferentes Unidades desplegadas en el territorio competencia de este Cuerpo.

e) Como última fuente de datos, se analizan las cifras sobre **delincuencia organizada** que las Unidades vuelcan en un formulario que, a requerimiento de EUROPOL, se ha estandarizado para la Guardia Civil, el Cuerpo Nacional de Policía (CNP) y las Policías Autonómicas (PAs).

[9] Debido al empleo de estas **diferentes metodologías** a la hora de recopilar datos, el lector advertirá a lo largo de este informe que en diferentes tablas se presentarán diferentes cifras en conceptos que comparten la misma denominación (véanse por ejemplo los datos correspondientes a víctimas o a detenidos). Esto se debe a que la tarea de cuantificar las actuaciones policiales es, de por sí, muy compleja, puesto que un mismo hecho criminal puede implicar a diferentes personas (varias víctimas y autores, que se van identificando a lo largo del tiempo, algunas veces después de que ya hayan sido mecanizado los primeros datos, siendo incluso posible que quien comienza como víctima pueda convertirse en inculpado), y diferentes tipos delictivos (que también pueden evolucionar a lo largo de las investigaciones, sobre todo en los casos que nos ocupan, sobre delincuencia organizada transnacional, donde detenidos de un mismo grupo lo pueden ser uno o más delitos diferentes), existiendo múltiples combinaciones entre hecho, calificación delictiva, víctima y autor. Por tanto, según quien contabilice (la unidad territorial, la unidad especializada, la oficina de análisis criminal de la provincia, o el analista a nivel central), el momento en que lo haga (desde poco tiempo después de conocerse el hecho hasta cuando finaliza la operación) y sobre qué material se realice (partes de novedades, diligencias, informes de explotación), la descripción estadística de un hecho criminal puede ser diferente, circunstancia que se agrava si además se quieren comparar datos con los de otros cuerpos policiales, nacionales o extranjeros.

[10] Las **UOPJs** son las Unidades de Policía Judicial de la Guardia Civil a nivel de *Comandancia*, coincidiendo una Comandancia del Cuerpo con una provincia excepto en los casos de Cádiz y de Asturias, en donde hay dos por provincia: Cádiz y Algeciras, y Oviedo y Gijón, respectivamente.

[11] En este informe se hablará genéricamente de **mujeres** ejercientes de la prostitución, debido a que la presencia de varones es prácticamente inexistente.

3. TSH CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

3.1. GENERALIDADES

Si se buscan casos de explotación sexual en España se encuentran fundamentalmente en dos modalidades: los relacionados con el ejercicio de la **prostitución**, tanto la corrupción de menores como la coacción / lucro de mayores de edad, y los relacionados con la **pornografía infantil**, fundamentalmente por internet. En este apartado se profundizará sobre la primera de las modalidades, puesto que sobre la segunda en el DAC se ha elaborado un informe criminológico aparte donde se informa de la situación de este fenómeno durante el año 2005.

En España el ejercicio libre de la prostitución no está regularizado como actividad laboral, ni se considera una actividad completamente aceptada desde el punto de vista social (existiendo opiniones a favor y en contra de su existencia), pero, excepto la prostitución de menores, tampoco es una actividad ilegal, en el sentido de que no está penada. Como se ha venido reiterando en anteriores informes, la gran reforma del Código Penal de 1995 supuso un cambio significativo al despenalizarse conductas favorecedoras de la prostitución de adultos que antes eran perseguibles, creándose un nuevo escenario que propició el rápido desarrollo de una industria alrededor del comercio sexual. Pero claro, la falta de regulación administrativo-laboral ha conducido a que se establezca un ambiguo sector de actividad económica "sumergida", que se ha venido complicando en los últimos años al incorporarse a esta industria grandes contingentes de mujeres inmigrantes, muchas en situación de estancia irregular, y muchas de ellas captadas en sus países de origen por grupos criminales organizados que las introducen en este mercado sexual para su explotación.

También se ha comentado en informes anteriores que el desarrollo de la industria sexual en demarcación de la Guardia Civil se ha venido observando fundamentalmente a nivel de los "clubes de carretera", estimándose[12] que el **80 %** de las mujeres que se prostituyen en nuestro país lo hacen en este tipo de establecimientos, situados en las grandes vías de comunicación interurbana y en las zonas industriales de las afueras de los núcleos de población. El otro **20 %** lo hace en entornos urbanos (competencia del Cuerpo Nacional de Policía): establecimientos tipo "sauna de masajes", tipo "pubs", pisos privados, en sus propias viviendas, como acompañantes de lujo, y, las personas más desfavorecidas, en las vías públicas y en las zonas verdes.

A la vista de esta situación, la Subdirección General de Operaciones de la Guardia Civil dictó en el año 2000 la **Directiva de Servicio nº 3**, por la que se ordenaba la inspección frecuente de los establecimientos donde se ejerce la prostitución, con el objetivo de fondo de prevenir la prostitución de menores y de procurar la desarticulación de posibles redes de trata de mujeres, principalmente a través de la denuncia de las víctimas. Para ello, durante las inspecciones el personal femenino de los **Equipos Mujer Menor** (EMUMEs) de las UOPJs se entrevista separadamente con las meretrices y conversa con ellas sobre su situación, informándolas de sus derechos y poniendo en su conocimiento la posibilidad de actuar en contra de sus explotadores, si es el caso, acogiéndose a beneficios como los del Artículo 59 de la LO 4/2000 (de "extranjería") y de la Ley 19/1994 (de *Protección de Testigos y Peritos)*. Siguiendo el esquema de informes anteriores, en la tabla 4 se presentan los **datos declarados por las diferentes Unidades** en cuanto al número de clubes (establecimientos en los que se ejerce la prostitución) existentes en sus respectivas demarcaciones, detallando también el número conjunto de "plazas" que supone, las cifras correspondientes a las actuaciones con arreglo a la Directiva, y una estimación de las personas españolas ("Esp." en la tabla) y extranjeras ("Ext." en la tabla) de las que, en calidad de "víctimas" y "autores", se tuvo conocimiento que estaban implicadas en actividades de prostitución durante el año objeto de estudio.

[12] Jiménez, A. y Vallejo, D. (1999). **Estudio sobre la prostitución femenina en la Comunidad de Castilla León**. Documentos de Acción Social, Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Tabla 4
Datos sobre establecimientos y personas, relacionados con la prostitución
Comandancias de la Guardia Civil[13] – año 2005

COMANDANCIAS (POR CCAA)	CLUBES	PLAZAS	ACTUACIONES 3/2000	"VÍCTIMAS"			"AUTORES"		
				ESP.	EXT.	TOTAL	ESP.	EXT.	TOTAL
CEUTA									
MELILLA									
MADRID	45	632	61		926	**926**	1		**1**
TOLEDO	30	280	16		1397	**1397**	10	16	**26**
CIUDAD REAL	16	146	67	9	421	**430**	22	22	**44**
ALBACETE	11	217	176	12	498	**510**		10	**10**
GUADALAJARA	9	44	11	4	95	**99**	12	4	**16**
CUENCA	18	297	80	10	1190	**1200**	21	22	**43**
BADAJOZ	24	408	31	3	348	**351**	18	5	**23**
CACERES	27	264	108		323	**323**	18	8	**26**
GRANADA	27	220	30	1	264	**265**	24	4	**28**
ALMERIA	50	196	140	6	614	**620**	47	56	**103**
JAEN	19	280	10	8	149	**157**	63	14	**77**
HUELVA	10	165	1		298	**298**	2	1	**3**
CORDOBA	11	132	8	2	152	**154**	10	1	**11**
SEVILLA	21	120	2	5	150	**155**	59	4	**63**
CADIZ	20	220	15	5	267	**272**	1	130	**131**
ALGECIRAS	6	140	8		256	**256**			
MALAGA	10	62	37		20	**20**		141	**141**
MURCIA	31	411	1		411	**411**		411	**411**
VALENCIA	32	602	11	3	1233	**1236**	11	6	**17**
CASTELLON	24	241	4	3	325	**328**		21	**21**
ALICANTE	58	424	18	12	584	**596**		97	**97**
BARCELONA	16	47	3	3	143	**146**			
GIRONA					9	**9**	6	11	**17**
TARRAGONA	19	230	7		376	**376**	3	6	**9**
LLEIDA	23	258		6	221	**227**			
ZARAGOZA	20	168	63	1	413	**414**	32	44	**76**
HUESCA	5	26	17		101	**101**	9	2	**11**
TERUEL	9	90	42		213	**213**			
NAVARRA	15	212	6		1484	**1484**	16	56	**72**
LA RIOJA	9	298	6		62	**62**	56	4	**60**
ALAVA									
VIZCAYA									
GUIPÚZCOA									
BURGOS	14	206	12		144	**144**	2		**2**
SORIA	2	12	10	5	36	**41**	3		**3**
SALAMANCA	19	115		8	453	**461**	50	38	**88**
ZAMORA	10	118	11	2	132	**134**	21	7	**28**
AVILA	4	30	17		123	**123**	3	2	**5**
VALLADOLID	12	258	6	34	581	**615**		8	**8**
PALENCIA	13	205	14	7	1343	**1350**		24	**24**
SEGOVIA	8	86	38	2	633	**635**	9	3	**12**
LEON	27	180	46	1	43	**44**	5	2	**7**
CANTABRIA	25	433	7		524	**524**	86	22	**108**
OVIEDO	15	37	1	8	102	**110**	13	5	**18**
GIJON	28	282	8	29	755	**784**	79	26	**105**
LA CORUÑA	76	650	5	1	83	**84**		2	**2**
LUGO	31	155	41		576	**576**	6	7	**13**
ORENSE	26	291	20		557	**557**		12	**12**
PONTEVEDRA	38	221	1		71	**71**	16	9	**25**
TENERIFE	12	38	14	12	70	**82**	9	2	**11**
LAS PALMAS	31	90	21	47	321	**368**	33	17	**50**
BALEARES	31	209	12		545	**545**		8	**8**
TOTAL NACIONAL	**1037**	**10446**	**1263**	**249**	**20035**	**20284**	**776**	**1290**	**2066**

[13] En las Comunidades que cuentan con Policías Autonómicas total o parcialmente desplegadas (**País Vasco** y **Cataluña**), las Unidades de la Guardia Civil apenas han realizado investigaciones sobre TSH sexual. Por su parte, en el caso de **Ceuta** y **Melilla**, la competencia en investigación criminal recae principalmente en el Cuerpo Nacional de Policía. Estas excepciones deberán tenerse en cuenta a lo largo de todo el informe, observándose la omisión de datos en estos casos. Por otra parte, **se advertirán notorias diferencias entre los datos facilitados por unas Comandancias y otras**, debidas a la diferente atención que han podido prestar al seguimiento y estudio de este fenómeno.

Con respecto al apartado de "víctimas" de la tabla 4 hay que matizar que, aunque técnicamente solo cabría aplicar tal denominación a la persona que llega a presentar denuncia, a los efectos de este informe se consideran también "víctimas potenciales" a las personas (mayoritariamente mujeres) que ejercen la prostitución en estos establecimientos, por entender que lo hacen sin ningún amparo administrativo, por encontrarse en un estado de necesidad (aunque no todas) y porque, denuncien o no, siempre queda la duda de si ejercen esa actividad bajo el control más o menos riguroso de personas y organizaciones dedicadas a actividades delictivas. Lo mismo ocurre con el apartado de "autores": técnicamente solo serían tales quienes hubieran resultado detenidos y condenados, pero a efectos de este informe criminológico también se incluyen a todos quienes tengan relación con los establecimientos en los que se ejerce la prostitución. En los dos puntos siguientes de este informe se profundizará sobre el perfil de estas personas ("víctimas" y "autores"), pero antes se aportarán otros datos más generales.

Por terminar de informar sobre el cumplimiento de la Directiva 3/2000, en la tabla 5 se resumen algunos datos que describen a lo largo de estos años las actividades de las Unidades de la Guardia Civil al respecto, facilitados al DAC por la Subdirección General de Operaciones del Cuerpo, que dan una idea de la supervisión que se viene ejerciendo sobre los clubes.

Tabla 5
Comparativa anual de datos sobre el cumplimiento de la Directiva 3/2000

AÑO	DETENIDOS	ACTUACIONES	NÚMERO INFRACCIONES				TOTAL DENUNCIADOS
			LEY 1/92	LEY 4/2000	ADMINISTRATIVAS	AUTONÓMICAS	
					LEG. ESTATAL	MUNICIPAL	
2000*	166	1.472	134	1.583	327	150	1.748
2001	235	2.493	87	1.462	112	75	1.666
2002	147	2.003	59	2.296	90	50	2.451
2003	159	1.713	63	2.009	34	28	2.133
2004	96	1.499	26	2.398	63	53	2.524
2005	312	1.263	17	2.046	53	45	2.161

* Al haber entrado en vigor la Directiva en el mes de mayo, las cifras del año 2000 corresponden solo al segundo semestre.

Otro modo de acercarse de forma cuantitativa a la problemática de la explotación sexual en forma de prostitución consiste en analizar los datos con que se ha alimentado el Programa Estadístico de Seguridad del Ministerio del Interior. En las tablas de este Programa correspondientes al año 2005 se declara que, de los **295.622** delitos conocidos por la Guardia Civil (por los que se detuvo a **85.280** personas, 78.630 hombres y 6.650 mujeres), **2.779** lo fueron *contra la libertad e indemnidad sexual* (el **0'94 %**). De estos últimos, **126** lo fueron bajo el concepto de *coacción / lucro sobre prostitución* (el **0'042 %** del total y el **4'53 %** de los de libertad sexual), de los que se esclarecieron el 94'44 %, y por los que se detuvo a 152 personas (90 hombres y 62 mujeres); mientras que **66** lo fueron por *corrupción de menores* (el **0'022** % del total y el **2'37 %** de los de libertad sexual), de los que se esclarecieron el 86'36 % y por los que se detuvo a 50 personas (45 hombres y 5 mujeres). Por otra parte, se conocieron **13** delitos por *tráfico ilegal / inmigración clandestina con fines sexuales* (el **0'004 %** del total de delitos conocidos), de los que se esclarecieron el 100 % y por los que se detuvo a 20 personas (11 hombres y 9 mujeres). Comparando estos datos con los del pasado año 2004, los delitos en general aumentaron un 3'14 %, los delitos contra la libertad sexual aumentaron un 9'02 %, la coacción / lucro disminuyó un -25 %, la corrupción de menores aumentó un 112'90 % y el tráfico con fines sexuales aumentó un 18'18 %. En la siguiente tabla 6 se presenta la evolución de algunos de estos datos durante los últimos seis años, que en definitiva vienen a demostrar que **los delitos conocidos en demarcación de la Guardia Civil relativos a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual representan un exiguo porcentaje del total de delitos conocidos** (que ronda el **0'07 %**), por los que se procede a la detención de un pequeño porcentaje de personas (del orden del **0'26 %**).

Tabla 6
Evolución anual de datos relacionados con la prostitución
Programa Estadístico de Seguridad del Mº del Interior
Demarcación de la Guardia Civil

	AÑO	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Total **delitos** conocidos		257.618	291.543	302.493	284.210	286.610	295.622
Total delitos contra la libertad sexual		2.184	2.267	2.254	2.172	2.549	2.779
Delitos de coacción / lucro prostitución		107	143	139	134	168	126
Tráfico / inmigración clandestina fin sexual		-	-	-	-	11	13
Corrupción de menores		26	18	45	47	31	66
Personas **detenidas** por delitos	Total	74.665	76.271	79.919	72.634	83.725	85.280
Por coacción / lucro prostitución	Total	123	137	164	190	184	152
	Hombres	87	100	108	131	132	90
	Mujeres	36	37	56	59	52	62
Por corrupción de menores	Total	16	25	49	53	36	50
	Hombres	15	17	39	40	20	45
	Mujeres	1	8	10	13	16	5
Por tráfico / inmigración clandestina fin sexual	Total	-	-	-	-	8	20
	Hombres	-	-	-	-	6	11
	Mujeres	-	-	-	-	2	9

Más allá de los datos del Programa Estadístico de Seguridad, durante el año 2005 se analizaron en el DAC los mensajes de novedades y los informes operativos sobre las actuaciones de las distintas Unidades de la Guardia Civil que podrían conceptualizarse como trata de seres humanos con fines de explotación sexual en su modalidad de prostitución. Algunas de ellas condujeron a la desarticulación de organizaciones criminales[14], por lo que las Unidades también cumplimentaron en estos casos los correspondientes cuestionarios sobre delincuencia organizada. En la siguiente tabla 7 se presentan estos datos a lo largo de los años, significándose que las cifras correspondientes a los detenidos no coinciden con las de las tablas anteriores debido a que ahora las detenciones no se refieren a un único tipo delictivo (coacción a prostitución o corrupción de menores), sino que se incluyen otros conceptos (homicidios, lesiones, otros delitos contra la libertad sexual, como agresiones sexuales, etc.).

Tabla 7
Resumen de datos anuales sobre TSH sexual (prostitución)
Demarcación de la Guardia Civil – año 2005

AÑO	Total de operaciones contra grupos organizados	Trata de seres humanos con fines de explotación sexual		
		Operaciones contra grupos organizados	Víctimas denunciantes	Autores detenidos
2000	236	37	173	204
2001	176	23	202	329
2002	251	18	236	299
2003	248	32	186	278
2004	202	30	225	294
2005	221	24	149	244

[14] Por "**grupo organizado**" se va a adoptar en este informe la definición contemplada en el artículo 2 de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: "Por *grupo delictivo organizado* se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material".

3.2. VÍCTIMAS

Como ya se ha dicho, considerando "víctima" a toda aquella persona que ejerce la prostitución (independientemente de que denuncie o no), durante el año 2005 las Unidades del Cuerpo han informado de cifras que van en la línea de las de los años anteriores, tal y como puede verse en la tabla 8. Para interpretar adecuadamente estas cifras hay que tener en cuenta que cuando se habla de "víctimas conocidas" se está informando del número de mujeres que se han encontrado trabajando en los clubes durante las 1.263 actuaciones de inspección con ocasión del cumplimiento de la Directiva 3/2000, por lo que un año más son cifras que de ningún modo pretenden ser el censo de personas ejercientes de prostitución en demarcación del Cuerpo[15], pero si se pueden considerar como muestras representativas de ese colectivo a efectos descriptivos de la TSH con fines de explotación sexual.

Tabla 8
Comparativa anual de datos sobre víctimas de prostitución
Demarcación de la Guardia Civil – año 2005

AÑO	Total víctimas conocidas	Extranjeras			Españolas		
		No D	Sí D	Total	No D	Sí D	Total
2000	14.089	12.644	160	12.804	1.272	13	1.285
2001	17.535	15.812	194	16.006	1.521	8	1.529
2002	23.020	20.536	234	20.770	2.248	2	2.250
2003	19.154	18.355	161	18.516	613	25	638
2004	19.029	18.445	210	18.655	359	15	374
2005	20.284	19.895	140	20.035	240	9	249

Nota: "No D" : no presentan denuncia; "Sí D": sí llegan a formalizar denuncia.

Un año más se observa que las denuncias de víctimas españolas son anecdóticas respecto a las de extranjeras, y que la proporción de denuncias respecto a la cantidad de víctimas extranjeras identificadas (que ronda el 0'69 %) seguramente no cuantifica adecuadamente la realidad del fenómeno de la TSH sexual, puesto que nuestras unidades siguen informando que tras muchas inspecciones en que ninguna mujer se animaba a denunciar quedaba la sospecha de que sufrían, al menos, algún tipo de explotación. No obstante, sin contar con la colaboración expresa de las víctimas, las tareas de investigación criminal se ven muy dificultadas, por lo que solo ha sido posible resolver satisfactoriamente aquellas sospechas más evidentes.

En la siguiente tabla 9 se especifica, por Comandancias, el número de mujeres que se animó a presentar denuncia en cada territorio, indicando además si eran mayores o menores de edad, su género y su procedencia (españolas o extranjeras). En ella puede apreciarse que no se conoce prostitución de hombres, y que, respecto a la **prostitución de menores**, durante el año 2005 se vuelve a constatar que, en la línea informada en años anteriores, es una práctica poco extendida en demarcación de la Guardia Civil, al conocerse tan solo **12** casos de víctimas menores de 18 años (que representan el **8'05** % de las 149 víctimas denunciantes), 11 de ellas mujeres extranjeras, principalmente rumanas.

[15] Téngase en cuenta que no se inspeccionan todos los clubes de cada provincia a la vez, que las mujeres cambian de establecimiento con cierta frecuencia y que la Guardia Civil no administra ninguna base de datos con datos identificativos de las mujeres, por lo que seguramente en algunos casos se estará contabilizando una misma persona más de una vez.

Tabla 9
Víctimas denunciantes de coacción a prostitución, por procedencia, género y edad
Comandancias de la Guardia Civil – año 2005

COMANDANCIAS POR CCAA	ESPAÑOLAS						EXTRANJERAS						TOTAL
	VARÓN			MUJER			VARÓN			MUJER			
	<18	18+	total	<18	18+	total	<18	18+	total	<18	18+	total	
MELILLA			0			0			0			0	**0**
CEUTA			0			0			0			0	**0**
MADRID			0			0			0		2	2	**2**
TOLEDO			0			0			0		11	11	**11**
CIUDAD REAL			0			0			0	2	2	4	**4**
ALBACETE			0			0			0			0	**0**
GUADALAJARA			0			0			0	1	1	2	**2**
CUENCA[16]			0			0		2	2		5	5	**7**
BADAJOZ			0			0			0			0	**0**
CACERES			0			0			0			0	**0**
GRANADA			0		1	1			0		2	2	**3**
ALMERIA			0			0			0			0	**0**
JAEN			0		1	1			0	2	4	6	**7**
HUELVA			0			0			0		9	9	**9**
CORDOBA			0			0			0			0	**0**
SEVILLA			0			0			0			0	**0**
CADIZ			0		5	5			0		3	3	**8**
ALGECIRAS			0			0			0			0	**0**
MALAGA			0			0			0			0	**0**
MURCIA			0			0			0		2	2	**2**
VALENCIA			0			0			0		4	4	**4**
CASTELLON			0			0			0		9	9	**9**
ALICANTE			0			0			0	2	23	25	**25**
BARCELONA			0			0			0			0	**0**
GIRONA			0			0			0	2	3	5	**5**
TARRAGONA			0			0			0		3	3	**3**
LLEIDA			0			0			0			0	**0**
ZARAGOZA			0	1		1			0	2		2	**3**
HUESCA			0			0			0		2	2	**2**
TERUEL			0			0			0			0	**0**
NAVARRA			0			0			0		2	2	**2**
LA RIOJA			0			0			0			0	**0**
ALAVA			0			0			0			0	**0**
VIZCAYA			0			0			0			0	**0**
GUIPUZCOA			0			0			0			0	**0**
BURGOS			0			0			0		3	3	**3**
SORIA			0			0			0			0	**0**
SALAMANCA			0			0			0			0	**0**
ZAMORA			0			0			0			0	**0**
AVILA			0			0			0			0	**0**
VALLADOLID			0			0			0		6	6	**6**
PALENCIA			0			0			0		6	6	**6**
SEGOVIA			0			0			0			0	**0**
LEON			0		1	1			0		2	2	**3**
CANTABRIA			0			0			0		3	3	**3**
OVIEDO			0			0			0			0	**0**
GIJON			0			0			0		1	1	**1**
LA CORUÑA			0			0			0		3	3	**3**
LUGO			0			0			0		9	9	**9**
ORENSE			0			0			0			0	**0**
PONTEVEDRA			0			0			0			0	**0**
STA. CRUZ TENERIFE			0			0			0		2	2	**2**
LAS PALMAS			0			0			0		2	2	**2**
BALEARES			0			0			0		3	3	**3**
TOTAL NACIONAL	**0**	**0**	**0**	**1**	**8**	**9**	**0**	**2**	**2**	**11**	**127**	**138**	**149**

[16] Los dos varones denunciantes se personaron en representación de mujeres víctimas, al no atreverse ellas.

En la tabla 10 se presentan los datos relativos a los países de procedencia de las mujeres extranjeras identificadas en clubes durante el año 2005. En consonancia con los datos recogidos durante los años anteriores siguen siendo los países americanos las principales fuentes de víctimas, siendo destacable los casos de **Brasil** (que ha experimentado un notable incremento desde el año anterior) y el de **Colombia** (cuyas víctimas siguen, no obstante, una tendencia descendente). Respecto a los otros continentes, las víctimas procedentes de Europa siguen llegando de países del este, siendo un año más preocupante el caso de las víctimas procedentes de **Rumanía**, puesto que desde el año 2001 hasta el 2005 se ha venido registrando un preocupante incremento sostenido (327, 2.004, 2.820, 3.900 y 4.175 víctimas, respectivamente); las víctimas de África se mantienen en porcentajes inferiores al 10 %; y, finalmente, de nuevo la presencia de víctimas asiáticas es anecdótica en demarcación de la Guardia Civil.

Tabla 10
Mujeres que ejercieron la prostitución, por países
Comparativa en los dos últimos años
Demarcación de la Guardia Civil

AÑO	2004		2005	
CONTINENTE	Países	Total	Países	Total
Europa	Rumanía 3.900; Rusia 1.003; Ucrania 258; Portugal 224; Alemania 181; Lituania 161; Bulgaria 153; Polonia 106; Chequia 87; Hungría 63; Moldavia 54; Bielorrusia 27; Eslovaquia 27; Letonia 22; Eslovenia 18; Francia 11; Albania 11; Estonia 10; Italia 7; Croacia 8; Bosnia 5; Holanda 3; Grecia 3; Bélgica 1.	6.343 34’00 %	Rumanía 4.175; Rusia 849; Portugal 254; Ucrania 211; Lituania, 161; Bulgaria 157; Polonia, 142; Chequia 120; Hungría 65; Moldavia 63; Yugoslavia 43; Eslovenia 38; Eslovaquia 31; Bielorrusia 28; Alemania 18; Italia 15; Letonia 15; Bosnia 14; Albania 12; Estonia 10; Croacia 9; Grecia 4; Francia 2; Bélgica 2; Suiza 2.	6.440 32’14 %
América	Brasil 3.789; Colombia 2.876; Paraguay 1.391; R. Dominicana 1.157; Ecuador 581; Cuba 191; Bolivia 165; Venezuela 378; Uruguay 160; Argentina 134; Perú 27; Panamá 18; Chile 17; Costa Rica 9; Salvador 6; Méjico 3; Honduras 3.	10.905 58’45 %	Brasil 5.015; Colombia 2.388; R. Dominicana 1.372; Paraguay 1.296; Venezuela 779; Ecuador 558; Argentina 182; Cuba 150; Bolivia 144; Uruguay 140; Perú 49; Costa Rica 34; Panamá 28; Chile 16; Salvador 8; Puerto Rico 15; Méjico 4; Guatemala 2.	12.180 60’79 %
África	Nigeria 537; Marruecos 465; Sierra Leona 182; Guinea 86; Senegal 20; Camerún 15; Ghana 10; Liberia 9; Cabo Verde 5; Egipto 5; Somalia 4; Sudán 2; Túnez 2; Madagascar 1; Angola 1.	1.339 7’17 %	Nigeria 578; Marruecos 360; Sierra Leona 152; Guinea 88; Senegal 74; Ghana 37; Camerún 26; Cabo Verde 24; Túnez 8; Liberia 6; Argelia 3; Somalia 3; Angola 2; Kenia 1; Sudán 1; Costa de Marfil 1.	1.364 6’81 %
Asia	Indonesia 6; Tailandia 5; Armenia 3; China 3; Israel 1.	18 0’09 %	China 9; Tailandia 7; Armenia 2; Líbano 1.	19 0’09 %
Desconocido		50 0’26 %		32 0’16 %
Total		**18.655**		**20.284**

En la tabla 11 se detallan las nacionalidades de las víctimas que han presentado denuncia. Se puede observar que los porcentajes no corresponden con los de la distribución de víctimas por continentes. Continúa la tendencia observada durante los últimos años, en el sentido de que la mayoría de las denuncias fueron formuladas por súbditas de Europa (y muy especialmente por las procedentes de Rumanía), mientras que, en la línea informada en años anteriores, pese a seguirse registrado la presencia en nuestro país de más víctimas americanas, las denuncias de súbditas de este continente son muchas menos de las que en un principio cabría esperar.

Tabla 11
Víctimas extranjeras y españolas que presentaron denuncia por coacción-lucro prostitución
Comparativa en los dos últimos años, por países
Demarcación de la Guardia Civil

Continente	2004			2005		
	País	Denuncias	Total	País	Denuncias	Total
Europa	Alemania	8	129 57'33 %	Ucrania	1	97 65'10 %
	Lituania	2		Lituania	1	
	Rusia	11		Rusia	1	
	Rumanía	106		Rumanía	93	
	Bulgaria	1		Portugal	1	
	Polonia	1				
América	Colombia	7	74 32'88 %	Colombia	2	42 28'19 %
	Cuba	1		Ecuador	2	
	Brasil	52		Brasil	20	
	Paraguay	11		Paraguay	11	
	Venezuela	3		Venezuela	5	
				Argentina	2	
África	Marruecos	1	1 0'44 %	Marruecos	1	1 0'67 %
Desconocido			6 2'66 %			-
España			15 6'66 %			9 6'04 %
Total			**225**			**149**

En el siguiente gráfico se representa la evolución de las denuncias en los últimos seis años, en el que se aprecia un punto de inflexión ocurrido en 2002 y el inicio de una tendencia descendente en 2005 en todas las procedencias de las víctimas.

Gráfico 1
Evolución anual de las denuncias por coacción a la prostitución
Según la procedencia de las víctimas
Demarcación de la Guardia Civil

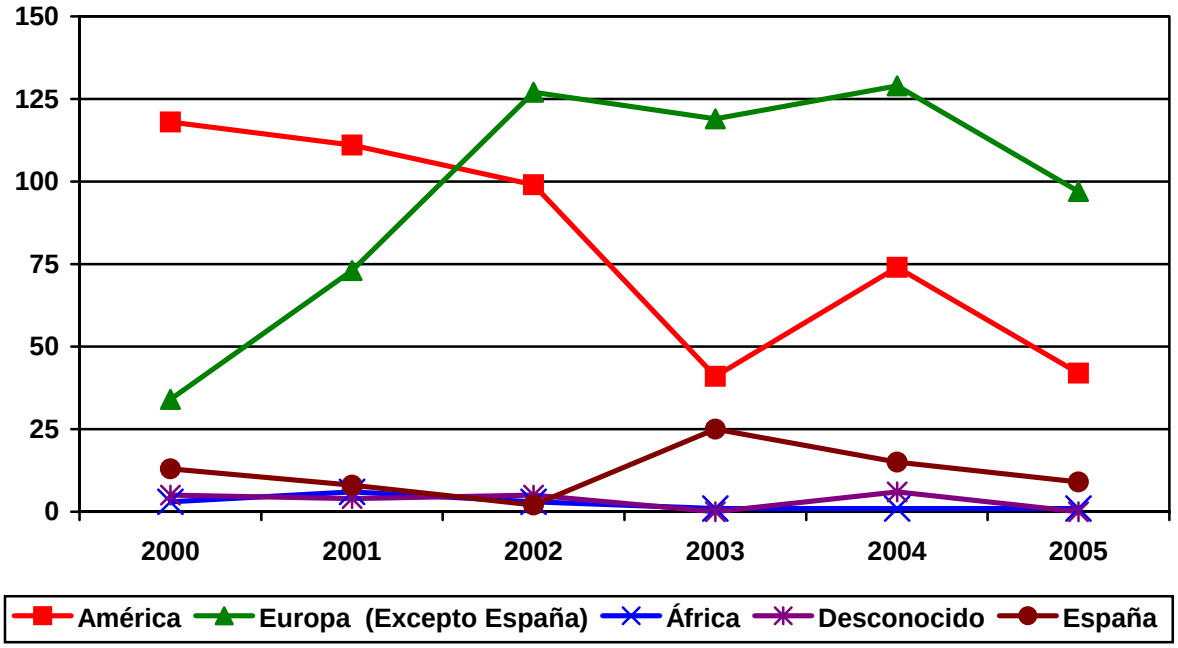

En cuanto al pequeño porcentaje de denuncias de explotación sexual, un año más hay que informar que pese al esfuerzo realizado por los agentes del Cuerpo durante las entrevistas con motivo de las inspecciones en los clubes, en las que se informaba a las víctimas de sus derechos y de los beneficios del artículo 59 sobre "*colaboración contra redes organizadas*" de la Ley 4/2000 (Derechos y Libertades de los Extranjeros)[17], las mujeres no se animaban a denunciar. Esto se sigue explicando porque la mayoría de ellas informan que han llegado a España a ejercer la prostitución "voluntariamente"[18], sin reconocer abiertamente que para llegar a nuestro país han entrado en contacto con organizaciones que les facilitan los medios para el desplazamiento y para ocupar plaza en algún club, a cambio de una gran cantidad de dinero. Una vez en dichos establecimientos, consienten con las "condiciones laborales", que pese a que saben que originan un enriquecimiento fácil de la organización a su costa (un modo de "explotación" laboral y/o sexual penalizado desde finales del año 2003), a ellas las reportan unos ingresos que desde su punto de vista les resultan "satisfactorios". De nuevo un año más, cuando se les plantea la posibilidad de salir de esa situación de explotación y se ganen la vida de otra forma, se produce un vacío de alternativas y las mujeres perciben esa posibilidad como muy poco realista, puesto que no hay inmediatamente disponible ninguna opción laboral suficientemente rentable ni para saldar a corto plazo la deuda contraída con la organización ni para asegurar ingresos suficientes como para garantizar su subsistencia en España y a la vez ayudar a los familiares que han dejado en el país de origen. Todos estos factores contribuyen a perpetuar en el tiempo la sujeción "voluntaria" de la mujer al ejercicio de la prostitución sin que tengan de mediar otros modos coactivos, y, evidentemente, favorecen que no se formalicen denuncias más que en los casos verdaderamente insoportables.

Naturalmente, no todas las mujeres "captadas" por las organizaciones lo son con el objeto de ejercer la prostitución. Algunas son verdaderamente engañadas en sus países de origen, al recibir ofertas para una gran diversidad de puestos de trabajo (en el servicio doméstico, de camareras, bailarinas o cantantes en la hostelería, acompañamiento de personas mayores o enfermos, azafatas de congresos, etc.), pero cuando llegan a nuestro país toman conciencia de que su destino real es la prostitución. De este contingente algunas víctimas logran escaparse y denunciar, pero otras se resignan a su nueva ocupación y aunque consigan escapar de sus captores terminan por adaptarse a ese tipo de vida, animadas fundamentalmente por sus compatriotas "voluntarias", por el creciente confort que encuentran en los clubes, por los grandes beneficios económicos que les reporta y por el incremento de las oportunidades para ejercer esa ocupación bajo unas condiciones cada día más "legales".

Otras víctimas se resisten a denunciar por un gran miedo, tanto a represalias de la organización que las explota (contra ellas mismas o sus familiares en el país de origen), como a las autoridades españolas (miedo a ser detenidas y expulsadas o deportadas, puesto que muchas se encuentran en situación irregular). Ya en otros informes se han expuesto éstos y otros métodos de coacción, por lo que aquí no se van a repetir.

Para terminar este apartado, cabe significar que la Guardia Civil sigue colaborando habitualmente con otras OGs y ONGs dedicadas a prestar asistencia a las víctimas, que aportan garantías de que no son controladas por redes de trata de seres humanos y que reúnen las condiciones de seguridad e infraestructuras necesarias para su actividad. La especialización de estas organizaciones en materia de asistencia social, psicológica y jurídica las convierte en valiosos e imprescindibles colaboradores de los cuerpos policiales, necesitados de recursos que ayuden durante las tareas de investigación criminal y que continúen con la asistencia de las víctimas una vez que la policía ha terminado su trabajo.

[17] Desde las ONGs que trabajan con las víctimas se sigue opinando un año más que la oferta de los beneficios del artículo 59 no motivan mucho a la denuncia, debido a que conseguir esos beneficios en la práctica es muy difícil y costoso. El artículo se restringe a víctimas de TSH por redes organizadas que faciliten información "relevante" para desarticularlas, sin que esté tasado qué información es la esencial (hay mujeres que colaboran todo cuanto pueden sin que parezca suficiente). Además no existen plazos de tramitación, se requiere documentar a través de INTERPOL los antecedentes de las víctimas en sus países de origen, a veces existen problemas de coordinación entre las distintas FCSE, el proceso administrativo puede interferir con el proceso penal (se cuestiona el testimonio de la víctima porque busca regularizar su situación), y, un problema habitual, se requiere el pasaporte para llegar a conseguir el permiso de residencia de la víctima, cuando muchas organizaciones delictivas lo retienen o lo falsifican y sus consulados en España no las facilitan documentación.

[18] Se destaca entre comillas porque aunque es una decisión libre se observa que en realidad lo han hecho empujadas por dificultades económicas en sus países de origen. Un año más se quiere significar que detallar las **condiciones socioeconómicas** y **culturales** de las víctimas a que se refiere este informe no corresponde al personal especializado en la investigación criminal, pero el personal de los EMUMEs o de Policía Judicial, que durante estos años ha mantenido entrevistas personales con muchas víctimas, coincide en señalar que en su mayoría se trata de personas originarias de regiones económicamente desfavorecidas y con cargas familiares, que ven en la prostitución una alternativa para subsistir.

3.3. AUTORES

Un año más en este informe, en la categoría de "autores", se incluye a todas las personas de las que nuestras Unidades tuvieron conocimiento de que estuvieron relacionadas con el ejercicio de la prostitución, por lo que se contabilizan gerentes de clubes, empleados (administradores, porteros, camareros, cocineros, vigilantes de seguridad), "madams", taxistas, "matones", etc[19]. En la siguiente tabla 12 se presentan los datos correspondientes a estos "presuntos autores", detallando los casos de detención según sean españoles o extranjeros. Al igual que en el caso de las víctimas, estos datos no pretenden ser un censo fiel de este colectivo de personas, pero pueden ser una referencia estimativa importante, apreciándose a primera vista que en los clubes se suelen encontrar más españoles que extranjeros.

Tabla 12
Comparativa anual de personas implicadas como "autores" en prostitución
Demarcación de la Guardia Civil

AÑO	Total implicados	Extranjeros				Españoles			
		No D	Sí D	Total	% del total	No D	Sí D	Total	% del total
2000	**2.106**	686	83	**769**	**36'5**	1.216	121	**1.337**	**63'5**
2001	**2.451**	678	166	**844**	**34'4**	1.444	163	**1.607**	**65'5**
2002	**3.253**	933	176	**1.109**	**34'1**	2.021	123	**2.144**	**65'9**
2003	**2.079**	714	179	**893**	**42'9**	1.087	99	**1.186**	**57'1**
2004	**1.715**	490	189	**679**	**39'6**	931	105	**1.036**	**60'4**
2005	**2.117**	1.178	163	**1.341**	**63'4**	695	81	**776**	**36'6**

Nota: "No D": no detenidos; "Sí D": sí detenidos.

Analizando con más detalle la procedencia de los implicados extranjeros, en la siguiente tabla 13 se muestran sus países de origen agrupados por continentes, confirmándose un año más la tendencia ya observada antes en el sentido de que la inmensa mayoría proceden de Europa y América, y principalmente de los países de los que también proceden la mayoría de las víctimas (Rumanía, Rusia, Colombia y Brasil).

Sobre los detenidos, en la siguiente tabla 14 se detallan los países de procedencia, encontrándose que el mayor porcentaje corresponde a los europeos no españoles (siendo especialmente significativo el caso de los rumanos), a los que siguen los españoles, mientras que se detiene a muchos menos americanos (especialmente colombianos y brasileños) y menos aún africanos.

[19] Ver con más detalle la distribución de tareas explicada en el informe correspondiente al año 1999.

Tabla 13
Personas implicadas como autores en prostitución, por países
Comparativa de los dos últimos años
Demarcación de la Guardia Civil

AÑO / CONTINENTE	2004 Países	2004 Total	2005 Países	2005 Total
Europa	Rumania 210; Rusia 57; Portugal 56; Ucrania 13; Lituania 11; Alemania 10; Bulgaria 9; Bélgica 2; Italia 2; Holanda 1; Reino Unido 1; Eslovaquia 1; Hungría 1; Letonia 1; Bielorrusia 1.	376 55'37 %	Rumanía 345; Rusia 91; Portugal 52; Lituania 51; Ucrania 50; Chequia 12; Yugoslavia 12; Alemania 11; Bulgaria 8; Hungría 7; Polonia 5; Bielorusia 3; Eslovenia 3; Moldavia 1; Bélgica 1; Eslovaquia 1; Italia 1; Francia 1.	655 50'78 %
América	Colombia 127; R. Dominicana 42; Brasil 31; Ecuador 16; Argentina 10; Bolivia 2; Perú 2; Méjico 1; Cuba 1; Venezuela 1.	234 34'46 %	Colombia 183; Brasil 120; R. Dominicana 53; Ecuador 26; Paraguay 18; Argentina 11; Cuba 8; Bolivia 5; Perú 4; Venezuela 3; Chile 3; Méjico 2.	436 33'80 %
África	Marruecos 38; Sierra Leona 5; Mauritania 1; Angola 1; Liberia 1; Guinea Basau 1; Nigeria 1.	48 7'06 %	Marruecos 147; Sierra Leona 22; Nigeria 18; Guinea 8; Senegal 8; Túnez 8; Cabo Verde 3; Camerún 2; Gambia 1; Mozambique 1.	147 11'40 %
Asia	Irán 1.	1 0'14 %	Pakistán 1.	1 0'08 %
Desconocido		20 2'94 %		51 3'95 %
Total		**679**		**1.290**

Tabla 14
Detenidos extranjeros y españoles por coacción-lucro prostitución
Comparativa en los dos últimos años, por países
Demarcación de la Guardia Civil

Continente	2004 País	2004 Detenidos	2004 Total	2004 País	2004 Detenidos	2004 Total
Europa	Alemania	2	144 48'97 %	Alemania	4	109 44'67 %
	Portugal	7		Portugal	7	
	Ucrania	5		Chequia	4	
	Bulgaria	1		Bulgaria	1	
	Rusia	18		Rusia	5	
	Bielorrusia	1		Hungría	3	
	Rumanía	110		Rumanía	82	
				Lituania	2	
				Francia	1	
América	Colombia	17	29 9'86 %	Colombia	14	40 16'39 %
	Ecuador	2		Ecuador	5	
	Brasil	7		Brasil	14	
	Argentina	2		R. Dominicana	1	
	Perú	1		Paraguay	6	
África	Sierra Leona	1	3 1'02 %	Sierra Leona	1	8 3'28 %
	Marruecos	2		Marruecos	4	
				Nigeria	3	
Desconocido			13 4'42 %			6 2'46 %
España			**105** 35'71 %			81 33'20 %
Total			**294**			**244**

3.4. MODUS OPERANDI

Tras el análisis de los ***modus operandi*** de los casos conocidos durante el año 2005, se confirman los hallazgos de informes de anteriores, por lo que en este apartado prácticamente se transcriben ideas ya expresadas y se remite al lector a esos informes. En resumen las organizaciones dedicadas a la TSH con fines de explotación sexual cuentan con contactos en los países de origen dedicados a la captación de mujeres, establecen sistemas para la selección de las mismas, disponen todo lo necesario para su llegada a España (cada vez más en condiciones de total legalidad,) facilitan los medios económicos para ese viaje (por vías aéreas o terrestres, principalmente), y organizan el desplazamiento[20] desde los puntos de entrada en España hasta los locales de "trabajo". Por todo esto las mujeres contraen una deuda económica con la organización, variable según el país de procedencia, que incluso puede llegar a formalizarse ante notario. Los establecimientos localizados en demarcación de la Guardia Civil suelen ser de tipo PLAZA: hoteles u hostales perfectamente regularizados en los que se alojan las mujeres durante el tiempo que deseen, realizando "tareas de alterne" en la cafetería y "servicios sexuales" en sus habitaciones. Una gran parte del dinero que obtienen se destina a saldar la deuda que ha contraído con la organización, otra parte al pago de la habitación y de los servicios del hotel, y el resto lo ahorran y envían a sus familiares a través de alguna agencia, o lo guardan bien para volver cuanto antes a su país de origen o para establecerse definitivamente en el nuestro.

La reforma legislativa del Código Penal de 1995, por las que se despenalizaba lo relativo a la facilitación de la prostitución, (excepto la coacción y las conductas favorecedoras de prostitución de menores de edad) contribuyó de forma significativa al desarrollo de la industria del sexo en nuestro país, principalmente con la incorporación de inmigrantes. Ya se ha expuesto en otros informes que durante estos años los proxenetas salieron de la semiclandestinidad en la que venían trabajando antes de la reforma citada, y que los establecimientos tipo club se desarrollaron, adaptándose antiguos hoteles y hostales de carretera al ejercicio de la prostitución y construyéndose nuevos y más modernos complejos hoteleros. Al mismo tiempo se fueron modificando los procedimientos, **ganando en "legalidad"**: si hace pocos años se engañaba totalmente a las mujeres en los países de origen con el argumento de que vendrían a trabajar como camareras o asistentes del hogar (por ejemplo) y una vez en España se encontraban encerradas en clubes obligadas a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, ahora muchas de las mujeres se captan (e incluso se ofrecen ellas mismas a las organizaciones) sabiendo desde el primer momento que van a trabajar como prostitutas.

Por tanto, un año más se sigue observando que la explotación va teniendo un carácter más "**laboral**" que "**sexual**", puesto que los proxenetas reciben altísimos porcentajes del dinero que ganan las mujeres con su trabajo, sin riesgos, y sin necesidad de llegar al empleo de medios de coacción. Para combatir este nuevo escenario, desde septiembre del año 2003 el Código Penal experimentó una nueva reforma, penando a quien se lucrara a costa del ejercicio de la prostitución incluso con su consentimiento, pero lo cierto es que esta reforma no parece haberse dejado notar significativamente ni en el cierre de establecimientos ni en el número de actuaciones policiales. Si acaso, antes de la reforma era más fácil documentar relaciones de tipo casi "contractual" entre las mujeres y los responsables de los locales, visibles a través de los horarios de trabajo, las penalizaciones económicas cuando no cumplían con las normas de trabajo (que en algunos casos incluso estaban expuestas en la recepción o en los pasillos), y las cuotas por los servicios sexuales prestados en las habitaciones, entre otros. Ahora en los clubes apenas hay esos indicios, por lo que es imprescindible la colaboración de las víctimas, en el sentido de que faciliten datos que permitan acreditar que el dinero que ganan se lo entregan a terceros. Por tanto, en contra de lo que en principio cabría esperar, la industria sexual sigue existiendo, abanderada desde el año 2001 por la *Asociación Nacional de Empresarios de Locales de Alterne* (ANELA[21]), que sigue su campaña a favor de la reglamentación de la prostitución en España, bajo el lema "no drogas, no menores, no mujeres obligadas", defendiendo públicamente el derecho a ejercer la prostitución voluntaria y autónoma y la necesidad de reglamentar su ejercicio mediante garantías laborales, sanitarias y sociales (profesionalización), estableciendo las bases para facilitar las condiciones de trabajo de las mujeres que libremente deseen ejercer la prostitución. Una cuestión sobre la que no se va a profundizar en este informe, pero que políticamente se está estudiando en Cataluña y Valencia.

[20] Esta circunstancia diferencia la trata con fines de explotación sexual de las redes clásicas de inmigración ilegal, que se despreocupan de los extranjeros una vez que han entrado en territorio nacional.
[21] http://www.anela.cc

3.5. INVESTIGACIÓN CRIMINAL y COOPERACIÓN POLICIAL

En la estructura de la **Guardia Civil**, las primeras investigaciones sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual las llevan a cabo las Unidades Orgánicas de Policía Judicial (UOPJs) de cada Comandancia, en donde existen Secciones con Grupos especializadas en la investigación de delitos contra las personas, a los que pertenecen los EMUMEs. Cuando los casos ganan en trascendencia (por la gravedad de las conductas delictivas, por la extensión de las redes por varias provincias, o por sus ramificaciones internacionales), las UOPJs reciben el apoyo de la Unidad Central Operativa de Policía Judicial, con sede en Madrid y competencia en todo el territorio nacional. Respecto a las técnicas de investigación, en principio se siguen los mismos procedimientos que para la instrucción de diligencias sobre cualquier otro delito relacionado con la delincuencia organizada; no obstante, existen algunas peculiaridades que se detallan en un **anexo** al presente informe, de **carácter confidencial** (solo disponible para especialistas en investigación criminal). Por parte del **Cuerpo Nacional de Policía**, se ha asignado a la Comisaría General de Extranjería y Documentación la prevención, persecución e investigación de las redes de inmigración ilegal, para lo cual existe una Unidad contra Redes de Inmigración y Falsedades Documentales (UCRIF) que ha asumido la investigación de las actividades delictivas de ámbito nacional y transnacional relacionadas con el tráfico de personas y la trata, así como la coordinación operativa y el apoyo técnico a las unidades territoriales (provinciales). Desde la óptica de la Guardia Civil se considera que el problema es mucho más amplio que el mero enfoque desde la inmigración irregular.

Ambos cuerpos policiales comparten competencia en la materia en el territorio donde no se han desplegado las policías autonómicas, y cuentan con estructuras de investigación que se ocupan de los casos que conocen en sus respectivas demarcaciones (el Cuerpo Nacional de Policía en las áreas urbanas y la Guardia Civil en las no urbanas), **coordinando** aquellas investigaciones que afectan a ambos, aunque debido a la diferente organización y despliegue a veces se producen desencuentros. Se desconoce si las Policías Autonómicas cuentan con estructuras especializadas al respecto.

En las investigaciones sobre TSH la **cooperación policial internacional** juega un papel importante, debido a que los grupos organizados cuentan, como ya se ha dicho, con miembros en los países de origen y tránsito dedicados a la captación de las víctimas, a la amenaza a sus familiares y a la falsificación de documentos de viaje, entre otras actividades. Además, las condenas por estos delitos en el extranjero se tienen en cuenta en España a efectos de reincidencia. Por todo ello se debe intercambiar información operativa en ambos sentidos, tanto la generada en nuestro país para su traslado al extranjero como la que se pueda recibir de los países implicados en la TSH hacia España. Para realizar estos intercambios se han establecido diversas vías: a través de las Oficinas Nacionales de INTERPOL, de las Unidades Nacionales de EUROPOL, del Sistema de Información Schengen (SIRENE), por la red de Agregados de Interior (en las Embajadas más relevantes) y los Centros de Cooperación Policial y Aduanera (con Francia en Le Perthus en la Junquera, Hendaya en Irún, Somport en Huesca y Melles-Pont Du Roy en Bossot; con Portugal en Tuy-Valença). Para la **cooperación judicial** se cuenta con EUROJUST en el entorno europeo, IberRED en el latinoamericano y los mecanismos de asistencia judicial directa.

En el seno de INTERPOL se organizó en 2001 un *Grupo de Trabajo Sobre Trata de Mujeres para su Explotación Sexual*, que convoca a los especialistas en la lucha contra este fenómeno de todos los países que lo deseen, al que asiste personal del DAC. En mayo del año 2005 celebró su VI reunión anual en la Secretaría General de la organización (Lyon, Francia). Dicho Grupo ha elaborado un manual de buenas prácticas para investigadores un extenso documento que recoge las líneas generales de la investigación policial del TSH con fines de explotación sexual, disponible en español, que se ha difundido a todas las unidades especializadas de la Guardia Civil. Finalmente, INTERPOL cuenta con páginas web[22] de acceso restringido en las que se publican noticias y hechos de interés sobre los distintos fenómenos criminales. Respecto a la TSH existen páginas propias en las que se encuentran disponibles informes de situación nacional de aquellos países que los han aportado (entre ellos España, que elabora un informe nacional de situación conjunto entre la GC y el CNP), informes de análisis de la Secretaría General, las actas de las reuniones del Grupo de Expertos, las presentaciones que se expusieron en las reuniones anuales, y listas con directorios de expertos a nivel internacional para facilitar los contactos policiales.

[22] https://www.interpol.int

3.6. INICIATIVAS EN ESPAÑA

En el Boletín Oficial de las Cortes Generales del 15 de septiembre de 2003 se publicó el "*Informe de la Ponencia para el estudio y seguimiento del tráfico internacional de mujeres, niños y niñas*", Ponencia constituida en el seno de la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer en su sesión del 28 de mayo de 1997. Durante la VI y VII Legislaturas (de 1998 a 2002) comparecieron varios expertos de la Universidad, del Poder Judicial, de Organizaciones No Gubernamentales, del Instituto de la Mujer, del Ministerio del Interior y del mundo sanitario, que radiografiaron la situación del fenómeno. Fruto de ese trabajo se redactaron una serie de conclusiones a modo de diagnóstico de la situación actual de la TSH con fines de explotación sexual, y como recomendación final se propuso la elaboración de un "*Plan integral de lucha contra el tráfico internacional de mujeres, niñas y niños*" que se completaría con el "*Plan de acción contra la explotación sexual comercial de la infancia y la adolescencia*", aprobado en enero del 2002. El 2 de noviembre de 2004 se aprobó una Proposición No de Ley que instaba al actual Gobierno para que en el plazo más breve posible aprobara ese Plan Integral contra el Tráfico, que había quedado pendiente de la anterior legislatura. Y en mayo del año 2005 la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades aprobó una nueva Proposición No de Ley en el mismo sentido que la anterior, recogiendo algunas de las acciones previstas en el informe de la Ponencia del 2003.

Pues bien, a partir de mayo del 2005 el actual Gobierno encomendó al Ministerio del Interior el diseño inicial del citado **Plan Integral** y la coordinación posterior con el resto de Departamentos Ministeriales afectados. Para ello se dispuso la creación de un Grupo de Trabajo de expertos, al que pertenece el coordinador de este informe, que ha estudiado las áreas contempladas en el informe de la Ponencia para desarrollar las medidas que correspondan al Ministerio del Interior. Una vez elaboradas, se han trasladado a los Ministerios de Justicia, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y de Trabajo y Asuntos Sociales, para que procedan a informar sobre las acciones cuya ejecución corresponde a más de un Departamento Ministerial, y para que aporten sus propias propuestas. Además, el Plan contará con las aportaciones de las ONGs.

El diseño inicial del Plan es el siguiente:

1. Análisis de la situación en relación con los siguientes aspectos
   1.1. Definición de la trata.
   1.2. Análisis de situación: datos de criminalidad, evolución en los últimos años de este tipo de delincuencia.
2. Objetivos
3. Plan de actuación en las siguientes áreas.
   3.1. Prevención y sensibilización.
   3.2. Medidas de educación y formación.
   3.3. Medidas de asistencia y protección a las víctimas.
   3.4. Medidas legislativas y procedimentales.
   3.5. Medidas de coordinación y cooperación.
4. Duración, seguimiento y evaluación (4 años, 2006-2009).
5. Memoria económica.

3.7. MARCO NORMATIVO

Sin ánimo de hacer una relación exhaustiva, a continuación se hace un recordatorio de las principales normas, tanto a nivel internacional como nacional y desde el más alto rango legislativo hasta normas técnicas propias de la Guardia Civil, que pueden orientar a los investigadores sobre el modo de proceder respecto a la TSH con fines de explotación sexual.

A nivel internacional:

- Resolución de la Asamblea General de la ONU 58/137, titulada "Fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas".

- Convenio Internacional para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 21/03/1950. Instrumento de Adhesión de 18/09/62.

- Tratado de Ámsterdam de 02/10/97. Instrumento de Ratificación de 23/12/98.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (hecha en Nueva York el 15 de noviembre de 2000), ratificada por España el 21 de febrero de 2002, entrando en vigor el 29 de septiembre de 2003. El protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención, entró en vigor el 25 de diciembre de 2003.

- Diversa directivas y decisiones a nivel de la **Unión Europea**. El Tratado de la Unión Europea se refiere explícitamente a la trata de seres humanos y a los delitos cometidos contra los niños. La Comisión ha realizado varios comunicados al respecto desde el año1996. En octubre de 1999, el Consejo Europeo de Tampere instó a la toma de acciones contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños. La Carta de Derechos Fundamentales de la UE establece de una manera explícita la prohibición de traficar con seres humanos. Se ha desarrollado legislación comunitaria para mejorar la persecución criminal de los traficantes y facilitar la protección de las víctimas, siendo los principales instrumentos legales en este ámbito los siguientes:

    - Council Framework Decision 2001/220/JHA of 15 March 2001 on the standing of victims in criminal proceedings (OJ L 82, 22.3.2001).

    - La decisión marco del Consejo de 19 de julio de 2002 sobre la lucha contra la trata de seres humanos. Council Framework Decision 2002/629/JHA of 19 July 2002 on combating trafficking in human beings (OJ L 203, 1.8.2002).

    - Council Resolution of 20 October 2003 on initiatives to combat trafficking in human beings, in particular women stressed the need to, inter alia, eradicate gender inequalities (OJ C 260, 29.10.2003).

    - La decisión marco del Consejo de 22 de diciembre de 2003 sobre la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil. Council Framework Decision 2004/68/JHA of 22 December 2003 on combating the sexual exploitation of children and child pornography (OJ L 13, 20.1.2004).

    - Council Directive 2004/80/EC of 29 April 2004 relating to compensation to crime victims (OJ L 261, 6.8.2004).

    - La directiva del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre el permiso de residencia concedido a ciudadanos de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o que hayan sido sometidos a alguna acción para facilitar la inmigración ilegal, en cooperación con las autoridades competentes. Council Directive 2004/81/EC of 29 April 2004 on the residence permit issued to third country nationals who are victims of trafficking in human beings or who have been the subject of an action to facilitate illegal immigration, who cooperate with the competent authorities (OJ L 261, 6.8.2004).

    - The Hague Programme on strengthening the area of freedom, security and justice (OJ C 053, 3.3.2005).

- Council and Commission Action Plan implementing the Hague Programme (OJ C 198, 12.8.2005).
- Council of Europe Convention on Action Against Trafficking in Human Beings (2005).
- Plan de la UE sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla (2005/C 311/01), publicado el 9 de diciembre de 2005 en el Diario Oficial de la Unión Europea.

A nivel nacional:

- Constitución Española.
- Código Penal.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- L.O. 19/1994 de Protección de testigos y peritos en causas criminales.
- Real Decreto Legislativo 1, de 24/03/1995, del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 35/1995 de Ayuda a las Victimas de Delitos violentos y contra la libertad sexual.
- Ley Orgánica 4/2000, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España. Reformada por la 8/2000.
- Circular núm. 3/2001, de 21 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado, relativa a la actuación del Ministerio Fiscal en materia de Extranjería.
- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, sobre seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.
- Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Ley 5/1984 modificada por Ley 9/1994 y RD 203/1995 y R.D. 1325/2003 que regulan el Derecho de Asilo y la condición de refugiado.
- Real Decreto 1325/2003, de aprobación del reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.
- Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Reglamento de Ejecución de la LO 4/2000.
- 2º Plan contra la explotación sexual de la infancia y la adolescencia (diciembre 2005).

Medidas previstas en la Guardia Civil:

- Directiva 3/2000 (de 23/03/2000) sobre *actuación contra la delincuencia relacionada con la trata de mujeres y la prostitución de menores*. Actualizada e1 17 de junio de 2004.
- Circular 8 de 20 de noviembre de 2000 de protección de los Derechos Humanos.
- Instrucción de 16 de junio de 2000 de creación de los Equipos de Atención al Inmigrante (EDATI).
- Orden general número 18 de 11 de noviembre de 2002 de creación de los Equipos de Lucha contra las redes de Inmigración Clandestina (ELIC).
- Manual de Policía Judicial, de la Guardia Civil, actualizado en el mes de febrero de 2005.

3.8. CONCLUSIONES SOBRE LA TSH SEXUAL

La TSH con fines de explotación sexual sigue siendo un fenómeno delictivo preocupante en la sociedad actual, tanto a nivel internacional (como lo demuestra el reciente Plan de la UE) como en nuestro país (como lo demuestra la redacción del nuevo Plan Integral). Pero también se puede decir que es un fenómeno cuya dimensión es difícil de evaluar, debido a que sus características dificultan la recopilación de datos suficientes para describirlo con exactitud y a que no hay quien se dedique a ello con la profundidad necesaria. Desde los cuerpos policiales, y concretamente desde la Guardia Civil, se viene haciendo un seguimiento del fenómeno desde los últimos seis años, debido a la gran implantación de establecimientos en demarcación del Cuerpo en los que es posible ejercer la prostitución (que facilita la llegada de víctimas extranjeras, explotables), un mercado de sexo caracterizado por la ausencia de regulación profesional. Tanto la vulnerabilidad de las mujeres como la inadecuada regulación normativa sobre esta actividad dificultan la formalización de denuncias, por lo que el abordaje policial por sí solo resulta insuficiente para conocer la verdadera dimensión de la trata.

A nivel penal, en nuestro país este fenómeno no está contemplado como tal en el ordenamiento jurídico, pero las diferentes conductas que lo integran sí que están recogidas por separado. Atendiendo a estos indicadores como elementos descriptivos, durante el año 2005 se ha encontrado continuidad en la tendencia marcada en los años anteriores, en el sentido de que los delitos conocidos en demarcación de la Guardia Civil relativos a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual representan un exiguo porcentaje del total de delitos conocidos (que ronda el **0’07 %**), por los que se procede a la detención de un pequeño porcentaje de personas (del orden del **0’26 %**). De estos delitos, los más frecuentes son los de *coacción a la prostitución* (el 0`042 %), seguidos de la *corrupción de menores* (0’022 %) y del *tráfico con fines sexuales* (el 0’004 %).

Estas cifras tan pequeñas contrastan con el hecho de que en demarcación de la Guardia Civil existan un millar de establecimientos dedicados a la prostitución, en los que “trabajan” decenas de miles de mujeres, principalmente extranjeras (más del 90 %), en condiciones de precariedad profesional, por lo que cabría esperar la detección de más conductas delictivas; y sin embargo, un año más se da la circunstancia de que de las mujeres con las que se ha mantenido contacto tan sólo han presentado denuncia por coacción o lucro el **0’7 %**, una cifra sobre la que se duda que represente la verdadera magnitud del fenómeno. Cerca del 60 % de las mujeres extranjeras proceden del continente americano (especialmente brasileñas y colombianas), otro 30 % son europeas (de países del este, especialmente rumanas y rusas) y el resto africanas (principalmente marroquíes y nigerianas), sin que apenas se encuentren en los clubes mujeres asiáticas ni mujeres españolas. En la línea informada en años anteriores, en los clubes tampoco se suelen encontrar víctimas menores de edad, y cuando ocurre, resultan ser mayoritariamente extranjeras.

En cuanto a autores se refiere, este año la proporción entre españoles y extranjeros ha sido del 37/63, respectivamente, observándose en el colectivo de extranjeros que suelen coincidir sus nacionalidades con las de las víctimas, aunque ahora el 68 % de ellos son de Europa, el 21 % de América y el resto de África, con presencia también anecdótica de asiáticos y de procedencia desconocida. De todas las personas identificadas en clubes como favorecedores de la prostitución, tan solo se llega a detener al 11’52 %, siendo la mayoría de los detenidos de procedencia extranjera (el 67 %).

En cuanto a la actividad de investigación criminal, se sigue acumulando experiencia y recopilando “buenas prácticas” que ayudan a documentar mejor los atestados de diligencias, aportando todos aquellos elementos cruciales que demuestran la gravedad de las conductas delictivas, a la vez que se da un tratamiento respetuoso a las víctimas, máxime cuando son extranjeras y se encuentran en situación irregular. No cabe duda que la cooperación entre especialistas, a nivel nacional e internacional, mejora con mucho los resultados de la lucha contra las organizaciones criminales. Una cooperación que se entiende multidisciplinar, comprendiendo tanto la puramente policial como la asistencial, para la que se establecen y mantienen relaciones estrechas con las organizaciones públicas y privadas especializadas en la atención a las víctimas.

Como punto final, se siguen recopilando las referencias de las principales normas jurídicas y procedimentales a tener en cuenta.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. TRATA vs. TRÁFICO DE SERES HUMANOS 3
2. METODOLOGÍA 9
3. TSH CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL 10
3.1. GENERALIDADES 10
3.2. VÍCTIMAS 14
3.3. AUTORES 19
3.4. MODUS OPERANDI 21
3.5. INVESTIGACIÓN CRIMINAL y COOPERACIÓN POLICIAL 22
3.6. NOVEDADES GUBERNAMENTALES 23
3.7. MARCO NORMATIVO 24
3.8. CONCLUSIONES SOBRE LA TSH SEXUAL 26